



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 407 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 12 OCT 2017.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La CARTA N° 072-2017-CH/LP-18-2015-CE-O de fecha 26 de setiembre de 2017, donde el Consorcio Huasahuasi, solicita la ampliación de plazo parcial N° 05 por treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Huasahuasi, suscribieron el Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR, de fecha 12 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín", por el monto total de S/. 20'104,585.03 (Veinte Millones Ciento Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 03/100 Soles) y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante la CARTA N° 072-2017-CH/LP-18-2015-CE-O de fecha 26 de setiembre de 2017, el Consorcio Huasahuasi, solicita la ampliación de plazo parcial N° 05 por treinta (30) días calendario, según refiere, la cual se desprende en la no ejecución de partidas contractuales, por mantener a la fecha la causal abierta por la falta de comunicación y pronunciamiento oportuno sobre la construcción del muro de contención en la zona de la Central Hidroeléctrica Huasahuasi II. El contratista, sustenta su ampliación de plazo en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, causal prevista en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, por la Carta N° 116-2017-L.S.P.A.E – C.S.V.H. de fecha 29 de setiembre de 2017, el supervisor de obra, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 refiere que: "La presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, corresponde a la cantidad de días necesarios para cumplir las metas del proyecto, debido a que los trabajos contractuales en el área de la Central Hidroeléctrica Huasahuasi II, han quedado suspendidas mientras se determina el pronunciamiento y se emita el pronunciamiento sobre la construcción del muro de contención necesario en esta área de trabajo, debido al informe de estabilidad geológico entregado a la Entidad para revisión y pronunciamiento el que a la fecha mantiene la causal abierta a la consulta formulada mediante asiento N° 189 del cuaderno de obra de fecha 10.07.2017.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2328791
EXP. N°	1577163



Con lo cual se evidencia que el contratista ha sufrido demoras en la ejecución de los trabajos debido a causas ajenas a su voluntad, originado por la falta de comunicación y pronunciamiento oportuno de parte de la Entidad, para el criterio y procedimiento a seguir en la construcción del muro de contención necesario en esta área de trabajo, según el informe de estabilidad geológico entregado a la Entidad para revisión y pronunciamiento, siendo afectadas las partidas contractuales de: a) Conformación de sub – rasante, b) Colocación, conformación y compactación de capa de sub-base granular, c) Construcción de cunetas de concreto, d) Imprimación asfáltica, e) Colocación de carpeta asfáltica en caliente e=2", f) Señalización horizontal o marcas sobre el pavimento y demás partidas contractuales vinculadas intrínsecamente una a una que forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, aprobado a la fecha.

Según esta supervisión la causa que conlleva a solicitar la correspondiente ampliación de plazo parcial N° 05 por mantener la causal abierta a la consulta formulada mediante asiento N° 189 del cuaderno de obra de fecha 10.07.2017 con lo que se evidencia que el contratista se encontró impedido de realizar los trabajos programados y que forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, el cual se desprende por el tiempo necesario para realizar las partidas contractuales que han quedado suspendidas de realizar por la falta de pronunciamiento y comunicación oportuna para su tratamiento o criterio a seguir (...);

Que, el supervisor de obra, concluye señalando lo siguiente: "Esta supervisión verifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 de parte del contratista por ser de necesidad del mismo para poder cumplir con los trabajos que involucran estas partidas amparados en el artículo 201 del Reglamento (procedimiento de ampliación de plazo)

Por lo tanto, esta supervisión aprueba la ampliación de plazo parcial N° 05 por veintiocho (28) días calendario";

Que, mediante la Carta N° 371-2017-CO/MART de fecha 02 de octubre de 2017, el coordinador de obra, emite pronunciamiento y señala que es procedente la aprocaación de la ampliación de plazo N° 05 por veintiocho (28) días calendario, concluyendo: "Después de haber evaluado el informe de ampliación de plazo N° 05, se concluye que, si amerita otorgarle la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que se da procedente la ampliación de plazo N° 05 por 28 días calendario aprobado por el supervisor de obra con Carta N° 116-2017-L.S.P.A.E. – C.S.V.H. a favor de CONSORCIO HUASAHUASI (ejecutor de la obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 06 de noviembre de 2017";

Que, a través del Informe Técnico N° 387-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 03 de octubre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que: "Después de haber evaluado el informe de ampliación de plazo N° 05, se concluye que, si amerita otorgarle la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que se da procedente la ampliación de plazo N° 05 por 28 días calendario aprobado por el supervisor de obra con Carta N° 116-2017-L.S.P.A.E. – C.S.V.H. y dado procedente por el coordinador de obra, a favor de CONSORCIO HUASAHUASI (ejecutor de la obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 06 de noviembre de 2017";

Que, por el Informe Técnico N° 261-2017-GRJ-GRI de fecha 03 de octubre de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05 y concluye: "Después de haber evaluado el informe de ampliación de plazo N° 05, se concluye que, si amerita otorgarle la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que se da procedente la ampliación de plazo N° 05 por 28 días calendario aprobado por el supervisor de obra con Carta N° 116-2017-L.S.P.A.E. – C.S.V.H., dado procedente por el coordinador de obra mediante Carta N° 371-2017-





CO/MART, asimismo dado precedente por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe Técnico N° 387-2017-GRJ-GRI/SGSLO, a favor del CONSORCIO HUASAHUASI (ejecutor de la obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 06 de noviembre de 2017”;



Que, a través del Informe Legal N° 593-2017-GRJ/ORAJ de fecha 12 de octubre de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de la obra en mención;



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación: “De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”.

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de





plazo, en lo cual indican expresamente que a fin de aprobarse una ampliación de plazo esta deberá de afectar la ruta crítica, la que deberá sustentarse técnicamente y ser necesario para la culminación de obra, en el presente caso la sustentación técnica no avala la afectación de la ruta crítica, ya que la causal invocada es: "la no absolución de consulta por parte de la Entidad respecto a la necesidad de construir un muro", absolución que fue resuelta, sin embargo señalan también que se consultó sobre quién efectuará el expediente técnico del muro de contención solicitado", consulta que no se evidencia en ninguna anotación y/o no se adjuntó al presente expediente, por lo que debió de continuarse con los trabajos señalados en el contrato principal, más aún tampoco se evidencia alguna paralización formal de obra, siendo el caso, se entiende que si la Entidad no emite pronunciamiento en el plazo respectivo, debe continuarse con la ejecución y las obligaciones contraídas en el contrato inicial, lo cual a la fecha se encuentra vencido el plazo;

Que, respecto a las anotaciones señaladas en el cuaderno de obra, estas debieron ser efectuadas en el momento de ser emitidas las absoluciones, por cuanto si se verifica, se tiene que la Entidad resolvió la consulta anotada en el asiento N° 189 del cuaderno de obra, con Carta N° 2053-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de agosto de 2017, sin embargo las anotaciones se realizaron el 04 de setiembre y la segunda anotación del asiento N° 241 no especifica en qué fecha fue anotada, por lo que no puede contabilizarse el plazo para la emisión de la solicitud de la presente ampliación;

Que, sobre el informe técnico emitido por el supervisor de obra, respecto a la aprobación o no de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, se evidencia que el supervisor de obra no emite opinión expresando su conformidad o disconformidad, simplemente hace una mera descripción de las ocurrencias y concluye que la Entidad es quien deberá evaluar dicha ampliación, se evidencia que no existe pronunciamiento por parte del supervisor de obra, siendo dicho pronunciamiento obligatorio, conforme a las disposiciones propias de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, respecto a la causal invocada, tal como se desprende de la solicitud del contratista: "El contratista ha sufrido demoras en la ejecución de los trabajos, debido a causas ajenas a su voluntad, originado por falta de comunicación y pronunciamiento oportuno de parte de la Entidad, por mantener causal abierta a la consulta formulada mediante asiento N° 189 del cuaderno de obra de fecha 10.07.2017 (...)", sin embargo revisado el asiento N° 241 del cuaderno de obra, señala que con fecha 25 de agosto de 2017, mediante la Carta N° 2053-2017-GRJ/GRI/SGSLO la Entidad emite pronunciamiento favorable respecto a la necesidad de construir un muro, consulta formulada en el asiento N° 189, por lo cual se tiene que ha sido absuelta dicha consulta motivo de causal invocada en la presente ampliación, sin embargo señala el residente que aún se mantiene pendiente la oficialización del criterio a ser tomado en cuenta para el tratamiento de la calzada en esta zona, asimismo el criterio y procedimiento a seguir en la construcción del muro de contención, lo cual revisada la documentación que se tiene a la vista no se evidencia la nueva consulta realizada respecto a esta consulta, por lo cual no amerita ser causal de ampliación de plazo;



Que, en mérito a los informes técnicos detallados en los párrafos precedentes y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendario, solicitada por el Consorcio Huasahuasi;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendario al Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR, de fecha 12 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín", solicitada por el Consorcio Huasahuasi mediante la CARTA N° 072-2017-CH/LP-18-2015-CE-O de fecha 26 de setiembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 OCT. 2017

Abog. A. Antonieta Viduon Robles
SECRETARIA GENERAL